

Onc.- Los informes que deban emitirse, a tenor de las competencias reconocidas en esta cláusula, deberán formalizarse en el plazo de quince días hábiles.

Doc.- Cualesquiera otras que se establezcan en las cláusulas del presente Convenio.

2.2. Del Comité General Intercentros del Ministerio de Defensa:

De conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 6) del Estatuto de los Trabajadores y de la cláusula XI del Acuerdo Marco -1986, las partes acuerdan la constitución de un Comité Intercentros con un máximo de 15 trabajadores que serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Establecimiento.

El Comité General Intercentros tendrá, a nivel estatal, las mismas competencias atribuidas a los Comités de Establecimiento y Delegados de Personal en su ámbito específico, y a la negociación colectiva.

Las medidas que con carácter general afecten a los derechos laborales del personal laboral, serán sometidas previamente a informe del Comité General Intercentros, que podrá emitirle dentro del plazo de veinte días naturales siguientes.

3. Garantías

Uno.- Los trabajadores que ostenten la condición de miembros del Comité General Intercentros, de los Comités de Establecimiento o de Delegados de Personal, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas Graves y Muy graves en el que serán oídos, además del interesado, el Comité del Establecimiento o, en su caso, los restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en el Establecimiento respecto de los demás trabajadores de su categoría y especialidad en los supuestos de extinción o suspensión por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.

La garantías expresadas en los apartados a), b) y c) se mantendrán durante los dos años siguientes a la extinción del mandato.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir las notas o comunicados de interés laboral o social, comunicándolo previamente a la Jefatura del Establecimiento.

e) Disponer de un crédito de horas anuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones representativas, en la forma que se indica:

1. Miembros del Comité o Delegados de Personal:

- Centros hasta 100 trabajadores. 20 horas.
- De 101 a 250 trabajadores. 25 horas.
- De 251 a 500 trabajadores. 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores. 35 horas.
- De 751 trabajadores o adalores. 40 horas.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros de los Comités y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el límite total. No obstante, en aquellos establecimientos en que solamente haya un Delegado de Personal y, sea, por tanto, imposible la referida acumulación, dispondrá dicho Delegado de 25 horas.

2. Miembros del Comité General Intercentros. 42 horas.

3. Miembros de la CIVE y representantes de Organos de Gestabé de la Seguridad Social del Ministerio de Defensa:

Comoquiera que las reuniones de tales entidades vienen impuestas por la singularidad de las funciones que tienen encomendadas y que exigen una necesaria periodicidad en sus convocatorias, la asistencia a sus reuniones se considerará como exponente de una representación extraordinaria no computable con el crédito de horas anuales, a que hacen referencia los números anteriores.

Dos.- El Ministerio de Defensa proporcionará al Comité General Intercentros, medios y locales donde pueda desarrollar su actividad.

Tres.- Los miembros del Comité General Intercentros, a convocatoria de su Presidencia o del Ministerio de Defensa, serán provistos del correspondiente pasaporte y se le reconocerán las dietas reglamentarias por el Establecimiento de que dependan, cuyo Jefe los gestionará con la urgencia exigida de las Autoridades Militares competentes.

Igual derecho corresponde a los miembros de los Comités de Establecimiento o Delegados de Personal, cuando sean convocados por el Comité General Intercentros, en los términos prevenidos en su Reglamento de Procedimiento.

4. Elecciones

Se regularán por las disposiciones establecidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, modificado por Ley núm. 37/86 de 2 de agosto.

5) REPRESENTACION SINDICAL

En tanto no se determine reglamentariamente lo que haya de entenderse por Establecimientos Militares, el derecho a la actividad sindical no podrá ser ejercido en el interior de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica núm. 11/85 de 2 de agosto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las estipulaciones, retribuciones y condiciones que son consecuencia del presente Convenio, se entienden como mínimas, debiendo respetarse las más beneficiosas que vinieran establecidas con anterioridad o que puedan establecerse durante su vigencia.

DISPOSICION FINAL

Podrán revisarse antes de la fecha de expiración del Convenio, aquellas materias que pudieran ser afectadas por nuevas normas de carácter general o por acuerdos generales que pudieran establecerse para el personal laboral de la Administración del Estado.

CUADRO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL

Table with multiple columns: CATEGORIA, NIVEL, and various salary components (Sueldo Base, Complementos, etc.) for different levels of staff.

22663 CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo de Aviación Civil y Aeropuertos Nacionales registrado e inscrito mediante resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1985, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre de 1985, y de conformidad con el acta de la Comisión Negociadora del señalado Convenio, suscrita el 2 de julio de 1986, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 30462, donde dice: «Artículo 67-3: "Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas no se pudiera disfrutar del festivo dominical correspondiente, la Administración vendrá obligada a abonar al trabajador el importe de las horas trabajadas en el citado día, incrementadas en un 75 por 100"»; debe decir: «Artículo 67-3: "Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas no se pudiera disfrutar del festivo no dominical correspondiente, la Administración vendrá obligada a abonar al trabajador el importe de las horas trabajadas en el citado día, incrementándolas en un 75 por 100».

22664 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.222, el zapato de seguridad, marca «Yalat», modelo Yalrise, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio de 1986, se hace la correspondiente corrección:

En la página 25390, columna primera, línea tercera, donde dice: «... 2.223 ...», debe decir: «... 2.222 ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22665 *ORDEN de 9 de julio de 1986, sobre adjudicación de la demasia al permiso de investigación de hidrocarburos «Delfin».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito solicitando una demasia al permiso de investigación de hidrocarburos «Delfin»:

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las Sociedades «Hispanica de Petroleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), «Unión Texas España, Inc», «Unión-Texas», «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), y «Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), la demasia para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasia «Delfin», de 5.476 hectáreas, cuya superficie viene definida por la línea perimetral delimitada por los siguientes vértices:

Vértices	Paralelo N	Meridiano E (Gw)
1	40° 48'	1° 05'
2	40° 48'	1° 14' 49,4"
3	40° 47'	1° 14' 49,4"
4	40° 47'	1° 7' 49,4"
5	40° 42'	1° 7' 49,4"
6	40° 42'	1° 6' 49,4"
7	40° 44'	1° 6' 49,4"
8	40° 44'	1° 5'

Segundo.—La demasia que se otorga se unirá al permiso «Delfin», formando un todo uno con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1986.

Tercero.—La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de julio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

22666 *ORDEN de 22 de julio de 1986 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para la realización de las obras e inversiones relativas a la construcción de diversas conducciones de gas natural comprendidas en el ámbito del Plan de Gasificación del Area de Madrid.*

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural.

La Empresa «Gas Madrid, Sociedad Anónima» ha solicitado, con fecha 9 de junio de 1986, que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción de los gasoductos Sudeste (fase 3), Oeste (fases 2 y 3) y Noroeste (fase 2), que forman parte del anillo de Madrid en alta presión a 16 bar, de la red primaria de distribución en media presión B para Pozuelo de Alarcón y Aravaca, que se deriva del gasoducto Oeste antes citado, y de las arterias en alta presión, a 16 bar, a Alcobendas-San Sebastián de los Reyes (fases 1, 2 y 3), carretera de Toledo-Leganés-Alcorcón, Fuenlabrada-Móstoles, arteria por carretera de Valencia, arteria por carretera de Extremadura y arteria por carretera de La Coruña, así como a sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuyos proyectos están incluidos en el ámbito del Plan de Gasificación del Area de Madrid, aprobado por este Ministerio el 2 de junio de 1986, en el que se prevé el desarrollo de los suministros de gas natural en dicha área, en el periodo 1985-1992.

La construcción de las mencionadas instalaciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 1.951.000.000 de pesetas, las cuales se prevé se realicen en un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Satisfaciendo los programas presentados por la Empresa «Gas Madrid, Sociedad Anónima» las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios expropiatorios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Gas Madrid, Sociedad Anónima» de interés preferente para la construcción de los siguientes gasoductos y arterias, así como de sus instalaciones auxiliares y complementarias, comprendidos en el ámbito del Plan de Gasificación del Area de Madrid, una vez obtenga las correspondientes concesiones administrativas: Gasoducto Sudeste (fase 3), gasoducto Oeste (fases 2 y 3), red primaria de distribución en media presión B para Pozuelo de Alarcón y Aravaca, gasoducto Noroeste (fase 2), arteria Alcobendas-San Sebastián de los Reyes (fases 1, 2 y 3), arteria por carretera de Valencia, arteria carretera de Toledo, Leganés-Alcorcón, arteria por carretera de Extremadura, arteria Fuenlabrada-Móstoles y arteria por carretera de La Coruña.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de los gasoductos, arterias y redes de distribución de gas, así como sus instalaciones auxiliares y complementarias mencionadas en el apartado primero quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º, apartado 1, del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los proyectos presentados por «Gas Madrid, Sociedad Anónima» con fecha 9 de junio de 1986.

Cuarto.—El plazo para la ejecución, los proyectos e inversiones previstas será de cinco años, a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

22667 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Facit», modelo 4440, fabricada por «Facit, A.B.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Ericsson, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de La Habana, 138,